



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1786

RADICADO N° 2020-00679-00

Dentro del término otorgado para ello, la parte actora aportó los requisitos solicitados en auto que inadmitió la demandada, en tal sentido una vez realizado un nuevo estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que la letra de cambio aportada como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 721 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de FRANCISCO JOHNSON ACEVEDO QUINTERO contra JHON BAYRON CATAÑO GONZALEZ para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.500.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del 21 de diciembre de 2.020, hasta la fecha de pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: El demandante deberá tener a disposición del Despacho, el título ejecutivo base de recaudo, para cuando éste le sea requerido.

SEXTO: RECONOCER personería al Abogado LEÓN ANDRÉS CADAVID BERRIO, portador de la T.P. 268.891 del C. S. de la J., quien representa los intereses de la parte actora, de conformidad al endoso para el cobro.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2197
RADICADO N° 2020-00679-00

Por ser procedente lo solicitada en el escrito de medidas cautelares, el
Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de la quinta 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe el demandado JHON BAYRON CATAÑO GONZÁLEZ identificado con C.C. 15.503.450, como como empleado al servicio de FINCA S.A.S.

Ofíciase en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta #0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 107472020/00679/00
11 de diciembre de 2.020

Señores
CAJERO PAGADOR
FINCA S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO. 0536040030012020006900
DEMANDANTE: FRANCISCO JHONSON ACEVEDO QUINTERO C.C. 3.661.970
DEMANDADO: JHON BAYRON CATAÑO GONZÁLEZ C.C. 15.503.450

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal y/o convencional que percibe el demandado de la referencia en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120200033000.

Para efectos de respuesta, solo se reciben en el correo: memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria